

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 21 DE FEBRERO DEL 2014. NUM. 33,361

## Sección A

### **Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 425-2014**

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente ejerce la titularidad del Poder Ejecutivo y la ejerce en representación y para beneficio del pueblo.

**CONSIDERANDO:** Que la persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República garantiza la seguridad individual, y debido al incremento en la inseguridad, el Estado está en la obligación de implementar las medidas necesarias para combatir este flagelo.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo, ahorro, inversión, ocupación, iniciativa, comercio, industria, contratación de empresa y cualesquiera otras que emanan de los principios que informan la Constitución; Sin embargo el ejercicio de dichas libertades no pueden ser contrarias al interés social ni lesivo a la moral, la salud o la seguridad pública.

**CONSIDERANDO:** Que el ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares, sin embargo, el Estado por razones de orden público e interés social, pueden dictar medidas y leyes económicas, fiscales y de seguridad pública, las cuales tendrán por base el interés público y social, y por límite los Derechos y Libertades reconocidos por la Constitución.

## SUMARIO

### Sección A Decretos y Acuerdos

425-2014	<b>SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.</b> Acuerda: Declarar Ley Seca en todo el territorio nacional.	A. 1-2
	<b>SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.</b> Acuerdos Nos.: 694-2012, 1190-12, 1226-12, 1266-12, 1269-12, 1272-12, A-1324-12, 1326-12, 1329-12, 1394-12, 1396-12, 1413-12 y 1414-12.	A. 3-20

### Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-16

**CONSIDERANDO:** Que es competencia de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización lo concerniente al Gobierno Interior de la República.

**POR TANTO** En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 245 numeral 2, 7, 11; 246, 247, 248, 331, 332 y 333 de la Constitución de la República; 33 y 36 numeral 8 y 21; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 132 y 134 de la Ley de Policía y de Convivencia Social.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Declarar Ley Seca en todo el territorio nacional, en consecuencia prohíbese el consumo y venta de bebidas

alcohólicas o embriagantes los días domingos a partir de las cinco (5) de la tarde hasta las seis (6) de la mañana de los días lunes.

**SEGUNDO:** Las infracciones a lo dispuesto en el Artículo anterior, son sancionadas de acuerdo al artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana, y en el caso de Reincidencia según el artículo 134 del mismo cuerpo legal. Sin perjuicio de la responsabilidad Penal o Civil que de éstas se deriven.

**TERCERO:** El cumplimiento de las presentes disposiciones estará a cargo de la Policía Nacional y las Corporaciones Municipales tal y como se establece en la Ley de Policía y de Convivencia Social.

**CUARTO:** El presente acuerdo es por tiempo indefinido.

**QUINTO:** El presente acuerdo es de efecto inmediato y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinte días del mes de febrero del año dos mil catorce.

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y  
DESCENTRALIZACIÓN

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

## Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 694-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de marzo, 2012

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y  
GANADERIA**

**CONSIDERANDO:** Que la situación climatológica que afecta al país y al entorno regional ha producido una baja en la producción nacional de leche fluida.

**CONSIDERANDO:** Que las empresas nacionales procesadoras de leche han argumentado déficit en la recolección de leche fluida nacional utilizada para el procesamiento, lo que podría causar una distorsión en el abastecimiento al público de leche fluida pasteurizada y otros productos procesados derivados de la leche.

**CONSIDERANDO:** Que en atención a los criterios anteriores el Secretario de Estado en los Despachos de

Agricultura y Ganadería, convocó con carácter de urgente a una reunión donde participaron representantes de las empresas procesadoras de lácteos, la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH) y representantes de la Secretaría de Industria y Comercio donde se analizaron las situaciones de abastecimiento de leche fluida en las distintas cuencas lecheras así como la situación y reservas en el mercado internacional de la leche fluida.

**CONSIDERANDO:** Que como resultado de la reunión antes indicada se concluyó que efectivamente existe una disminución en la producción nacional de leche fluida, originada entre otros elementos por: a) el desplazamiento de las unidades productivas de leche al orientarse a otros cultivos con mayor rentabilidad; b) el incremento del consumo nacional de leche o sus productos derivados; c) la alteración de los ciclos de alta y baja producción de leche en las cuencas lecheras.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería, es la institución encargada de velar por que la producción agrícola nacional responda a las necesidades del mercado interno y considera que para garantizar un abastecimiento adecuado de leche para el consumo de la población, se requiere aperturas un contingente por desabastecimiento con el objeto de asegurar a los industrializadores de leche un suministro que permita mantener a los consumidores nacionales debidamente abastecidos.

**CONSIDERANDO:** Que para evitar perturbaciones en las cadenas de producción y comercialización el contingente de leche en polvo, debe ser dedicado exclusivamente para su industrialización y no para su venta a los consumidores finales ni al por menor.

#### POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 y 347 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Ley de Administración Pública. 80 y 54 Literal 1) del Decreto Ejecutivo PCM-008-97, Numeral 1) contentivo del Reglamento de Organización y Competencia del Poder Ejecutivo.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Solicitar a la Secretaría de Industria y Comercio proceda de conformidad al ámbito de su competencia, aperturar un contingente de importación de leche en polvo y mantequilla amarilla distribuido en tres mil toneladas métricas (3,000 TM) de leche en polvo clasificada en el inciso arancelario 0402.10.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI) y quinientas toneladas métricas (500TM) de mantequilla amarilla clasificada en el inciso arancelario 0405.10.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), con un DAI de 0% dentro del contingente.

**SEGUNDO:** Solicitar a la Secretaría de Industria y Comercio que el contingente de importación indicado en el Artículo PRIMERO sea vigente únicamente durante el periodo comprendido del 16 de marzo al 30 de septiembre del año 2012.

**TERCERO:** Las importaciones dentro del contingente de importación de leche en polvo clasificada en el inciso arancelario 0402.10.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI) y de mantequilla amarilla clasificada en el inciso arancelario 0405.10.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), se realizarán bajo la modalidad de primer llegado primer servido en la aduana de ingreso

**CUARTO:** Solicitar a la Secretaría de Industria y Comercio que en la reglamentación donde aperturar el contingente antes indicado, se incluyan los mecanismos de control y verificación que constaten que los importadores que harán uso del contingente de leche en polvo y mantequilla amarilla, efectivamente destinaran el mismo a un proceso de industrialización y no para la venta directa al consumidor final ni al por menor, así como la exportación o reexportación tanto de leche en polvo, mantequilla amarilla o de los subproductos con ellos elaborados ya que el desabasto es para atender y evitar distorsiones de abastecimiento en el mercado nacional.

**QUINTO:** Hacer los anuncios públicos correspondientes para los efectos que correspondan.

**SEPTIMO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**SALVADOR POLANCO ROSA**  
SECRETARIO GENERAL SAG

## Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 1190-12

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de julio, 2012

### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**CONSIDERANDO:** Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 28 de octubre de 2010, se suscribió el **Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra Venta de Grano Nacional entre la Industria de Alimentos Balanceados para Animales (ALCON GRANEL, AVICONSA, PROTEINA, S.A., GRANJA AVICOLA AVIASA, S.A., EL CORTEJO, FACOCA, ALIMENTOS CONTRADOS FAFER, AVICOLA ALVARENGA, AVICOLA RAQUEL, INVERSIONES AGROPECUARIAS LAS CAROLINAS, ALGRANO, FACOR, INGAASA, CODINSER Y GRANJA AVICOLA SAN JUAN, S. DE R.L. ), la Asociación Nacional de Avicultores de Honduras (ANAVIH), Productores Avícolas de Honduras (PROAVIH), Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA), Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), Asociación Nacional de Productores de Granos (PROGRANO), Consejo Nacional Campesino (CNC) y el Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH) y por el Gobierno de la República, las Secretarías de Agricultura y Ganadería (SAG) e Industria y Comercio (SIC), elevado Acuerdo Ejecutivo No. A-933-2010, en fecha 30 de octubre de 2010.**

**CONSIDERANDO:** Que es preciso establecer las condiciones mediante las cuales se autorizarán las importaciones de maíz amarillo con partida arancelaria SAC 1005.90.20, con el propósito de preservar los objetivos de estímulo a la producción nacional, cumpliendo con las condiciones establecidas por la Comisión de Supervisión del Convenio de Compra Venta de Maíz, Sorgo y Soya.

**CONSIDERANDO:** Que el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), no establece tipos de maíz, por lo que para efectos de clasificación arancelaria deberá considerarse únicamente la partida arancelaria con su respectiva descripción, de conformidad al SAC.

**CONSIDERANDO:** Que Según Nota-SAG-222 -2012 de fecha 20 de marzo de 2012, se remitió a la Secretaría de Industria y Comercio el Informe de Importaciones correspondiente al Primer Corte, en base a las compras realizadas por la Industria de Alimentos Balanceados a partir del mes de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2011, presentado por la empresa Fajardo Fernández & Asociados (Ente Registrador) y aprobadas por la Comisión de Supervisión del Convenio de Compra Venta de Maíz, Sorgo y Soya, en fecha 14 de marzo de 2012, amparadas en el Acuerdo A-933-2010.

**CONSIDERANDO:** Que en la reunión sostenida el día 02 de julio de 2012, con la Comisión de Supervisión del Convenio de Compra Venta de Maíz, Sorgo y Soya, la Empresa Fajardo Fernández & Asociados (Ente Registrador), presentó el Informe de Compras de Maíz y Sorgo, realizadas por la Industria de Alimentos Balanceados, que corresponde al periodo del 01 de enero al 30 de abril del año 2012, ( Segundo Corte), siendo aprobado por la Comisión.

**POR TANTO:**

En aplicación del artículo 255 de la Constitución de la República; artículos 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo PCM-008-97; Decreto No. 129 del 05 de febrero de 1971; y, Decreto 222-92 del 09 de enero de 1992, Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y sus reformas.

**A C U E R D A:**

**PRIMERO:** En el marco del Convenio de Compra Venta de Maíz, Sorgo y Soya, Acuerdo No. A-933-2010 y conforme al Informe de Compras realizadas desde el 01 de enero al 30 de abril de 2012, presentado por el Ente Registrador y aprobadas por la Comisión de Supervisión del referido Convenio; se solicita a la Secretaría de Industria y Comercio que por medio de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, proceda a la emisión de los Certificados para la Importación de Maíz Amarillo, clasificado en la partida arancelaria SAC. 1005.90.20, con un DAI del cero por ciento (0%), de las siguientes empresas:

**Correspondiente al Segundo Corte /01 de enero al 30 de abril 2012**

No.	EMPRESA	PRODUCTO COMPRADO		TOTAL QQ	Derecho a Importación Relación 4:1 qq	Derecho a Importaciones TM. (segundo Corte)	Saldo TM.
		MAIZ QQ	SORGO QQ				
1	CARGILL	283,889.21	37,258.60	321,147.81	1,284,591.24	58,268.09	-0.00
2	AV. ALVARENGA	11,708.53		11,708.53	46,834.12	2,124.36	-0.00
3	AVIC. RAQUEL	10,500.00		10,500.00	42,000.00	1,905.09	-0.00
4	AVIASA	4,404.80		4,404.80	17,619.20	799.19	0.00
5	AVICONSA	89.00		89.00	356.00	16.15	0.00
6	EL CORTIJO	258.30	14,427.80	14,686.10	58,744.40	2,664.60	0.00
7	GRANEL	168,347.87	22,545.38	190,893.25	763,573.00	34,635.10	-0.00
8	LAS CAROLINAS	13,057.40		13,057.40	52,229.60	2,369.10	0.00
9	ALGRANO	356.20		356.20	1,424.80	64.63	0.00
	<b>TOTAL</b>	<b>492,611.31</b>	<b>74,231.78</b>	<b>566,843.09</b>	<b>2,267,372.36</b>	<b>102,846.31</b>	

**SEGUNDO:** Las Empresas Granja Avícola San Juan, FACOR, FAFER, INGAASA, FACOCA, PROTEINAS y CODINSER, según el Informe de compras aprobado, no reportaron ninguna compra, por consiguiente, no gozarán del beneficio a importar maíz amarillo, con base al Segundo Corte.

**TERCERO:** Las empresas nominadas en el Ordinal Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de maíz amarillo de manera total o parcial, para lo cual deberán presentar la solicitud de los Certificados de Importación correspondientes ante la Secretaría General de la Secretaría de Industria y Comercio.

**CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

**COMUNÍQUESE:**

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**SALVADOR POLANCO ROSA**  
SECRETARIO GENERAL SAG

## **Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería**

ACUERDO No. 1226-12

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de agosto, 2012

### **EI SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:** Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 2 de Septiembre de 2009, se suscribió la **RENOVACION DEL CONVENIO PARA LAS NEGOCIACIONES DE UNA ALIANZA ESTRATEGICA DE COMPRA Y VENTA DE GRANOS BASICOS ENTRE LA INDUSTRIA DE HARINAS DE MAIZ BLANCO Y ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO (DEHMASA, IMSA, BACHOSA, DINANT); FEDERACION NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE HONDURAS (FENAHG), ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS DE HONDURAS (PROGRANO), LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS DE OLANCHO (APROGRABO), CONSEJO NACIONAL CAMPESINO (CNC) Y EL CONSEJO COORDINADOR DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE HONDURAS (COCOCH) Y POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA LAS SECRETARÍAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG) E INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC), elevado Acuerdo Ejecutivo No. 736-2009, en fecha 22 de octubre de 2009.**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 30 de agosto de 2011, se suscribió el **SEGUNDO ADDENDUM A LA RENOVACIÓN DEL CONVENIO PARA LAS NEGOCIACIONES DE UNA ALIANZA ESTRATÉGICA DE COMPRA Y VENTA DE GRANOS BÁSICOS ENTRE LA INDUSTRIA DE HARINAS DE MAÍZ Y ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO (DEMAHSA, IMSA,**

**BACHOSA, DINANT), FEDERACIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE HONDURAS (FENAHG), ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS DE HONDURAS (PROGRANO), CONSEJO NACIONAL CAMPESINO (CNC) Y EL CONSEJO COORDINADOR DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE HONDURAS (COCOCH) Y POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA LAS SECRETARÍAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG) E INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC), INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADERO AGRÍCOLA (IHMA) Y BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA), elevado Acuerdo Ejecutivo No. 1186-11.**

**CONSIDERANDO:** Que es preciso establecer las condiciones mediante las cuales se autorizarán las importaciones de maíz blanco con partida arancelaria SAC 1005.90.30, con el propósito de preservar los objetivos de estímulo a la producción nacional, cumpliendo con las condiciones establecidas por la Comisión de Supervisión del Convenio de Compraventa de Maíz Blanco.

**CONSIDERANDO:** Que según Nota-SAG-045 -2012 de fecha 16 de enero de 2012, se remitió a la Secretaría de Industria y Comercio el Informe de Importaciones correspondiente al Primer Corte, en base a las compras realizadas por la Industria de Harinas para Consumo Humano a partir del 02 de septiembre al 30 de noviembre de 2011, presentado por la empresa KPMG (Ente Contralor) y aprobadas por la Comisión de Supervisión del Convenio de Compraventa de Maíz Blanco, en fecha 16 de enero de 2012, amparadas en el Acuerdo Ejecutivo No. 1186-11.

**CONSIDERANDO:** Que en la reunión sostenida el día 31 de mayo de 2012, con la Comisión de Supervisión del Convenio de Compraventa de Maíz Blanco, la Empresa KPMG (Ente Contralor), presentó el Informe de Compras de Maíz Blanco, realizadas por la Industria de Harinas para Consumo Humano, que corresponde al periodo del 01 de diciembre al 30 de marzo del año 2012, (Segundo Corte), siendo aprobado por la Comisión.

**CONSIDERANDO:** Que mediante NOTA-SAG -467-2012, de fecha 20 de junio de 2012, se autorizó la cantidad a importar de maíz amarillo US1 a la empresa Corporación DINANT, basado en el Informe de compras ( Segundo Corte), aprobado por la Comisión de Supervisión en fecha 31 de mayo

de 2012, quedando pendientes las empresas IMSA, DEMAHSA Y BACHOSA.

**POR TANTO:**

En aplicación del artículo 255 de la Constitución de la República; artículos 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo PCM-008-97; Decreto No. 129 del 05 de febrero de 1971; y Decreto 222-92 del 09 de enero de 1992, Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y sus reformas.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** En el marco del Convenio de Compraventa de Maíz Blanco, Acuerdo No. 1186-11 y conforme al Informe de Compras realizadas por la Industria de Harinas de Maíz y Alimento para Consumo Humano desde el 01 de diciembre al 31 de marzo de 2012, presentado por el Ente Contralor y aprobado por la Comisión de Supervisión del referido Convenio; se solicita a la Secretaría de Industria y Comercio que por medio de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, proceda a la emisión de los Certificados para la Importación de maíz blanco, clasificados en las partidas arancelarias SAC. 1005.90.30, con un DAI del cero por ciento (0%), de las siguientes empresas:

**Compras a partir del 01 de diciembre 2011 al 31 de marzo de 2012**

No.	EMPRESA	PRODUCTO COMPRADO	Derecho a Importación Relación 3:1 qq y 2:1	Importaciones Autorizadas TM. Segundo Corte	SALDO
2	DEMAHSA	228,370.83	685,112.49	31,076.19	0.00
4	BACHOSA	6,099.67	12,199.34	553.35	0.00
<b>TOTAL COMPRAS</b>		<b>234,470.50</b>	<b>697,311.83</b>	<b>31,629.54</b>	<b>0.00</b>

**SEGUNDO:** La empresa BACHOSA, por incumplimiento del porcentaje del 60% de su compra en la Zona Centro Nor Oriente y Sur, tendrá derecho a importar con una relación de 2X1, de conformidad con el Párrafo Segundo del Numeral 15 del Segundo Addendum a la Renovación del Convenio de Compraventa de Maíz Blanco.

**TERCERO:** Las empresas nominadas en el Ordinal Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de maíz blanco de manera total o parcial a su conveniencia, para lo cual deberán presentar la solicitud de los Certificados de Importación correspondientes ante la Secretaría General de la Secretaría de Industria y Comercio.

**CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

**COMUNIQUESE:**

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**SALVADOR POLANCO SOSA**  
SECRETARIO GENERAL SAG

**Secretaría de Estado  
en los Despachos de  
Agricultura y  
Ganadería**

**ACUERDO No. 1266-12**

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de agosto, 2012.

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 145 de la Constitución de la República de Honduras, reconoce el derecho a la protección de la Salud.

**CONSIDERANDO:** Que con el Decreto No. 157-94 del 4 de Noviembre de 1994 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de enero de 1995, reformado mediante Decreto No. 344-2005, se creó la Ley Fitozoosanitaria, con el fin fundamental de sentar una legislación que protegiera al país del posible ingreso de plagas y enfermedades que causaran detrimentos en el sector agropecuario de nuestra economía.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), la planificación, normalización y coordinación de todas las actividades a nivel nacional, regional departamental y local relativas a la sanidad vegetal, salud animal, sus mecanismos de información e inocuidad de alimentos. Para tal efecto, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).

**CONSIDERANDO:** Que es necesario implementar nuevas medidas sanitarias para la importación de animales, productos y subproductos de origen animal; así como el establecimiento de requisitos con el propósito de prevenir el ingreso al país de enfermedades que disminuyan la productividad o limiten el comercio internacional.

**CONSIDERANDO:** Que en Alemania: en la ciudad de Schmalleberg, situada en Renania del Norte-Westfalia, cerca de la frontera de los países del BENELUX, fue detectado por primera vez el 18 de noviembre de 2011 en un ternero, un nuevo virus perteneciente al género orthobunyavirus, familia bunyaviridae, causante de una enfermedad que afecta al ganado vacuno y ovino principalmente: A este virus se le ha denominado provisionalmente con el nombre de "Virus Schmalleberg".

**CONSIDERANDO:** Que se tiene muy poco conocimiento de la sintomología y mecanismo de transmisión de esta rara enfermedad, aunque se cree que puede transmitirse a través de la picadura de mosquitos flebótomos, pero eso aun no ha sido confirmado de manera científica, sin embargo, existe el riesgo que los animales recién nacidos podrían verse afectados mediante contagio por el "Virus Schmalleberg" en la vida fetal a través de la placenta (vía transplacentaria), aunque esta hipótesis tampoco está probada, por la novedosa y reciente aparición de la misma.

**CONSIDERANDO:** Que la enfermedad ocasionada por el "Virus Schmalleberg" constituye una amenaza zoonosana para Honduras, debido al potencial de daño que puede causar en la ganadería nacional y las probabilidades de que encuentre las condiciones favorables para su establecimiento y prevalencia en nuestro país.

**CONSIDERANDO:** Que el SENASA, ha planificado ejecutar un plan de medidas sanitarias de prevención para contrarrestar cualquier riesgo potencial que pueda existir con el fin fundamental de evitar el ingreso de tan peligrosa enfermedad, para proteger la Ganadería al Sector Agropecuario y la Economía Nacional.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 255 de la Constitución de la República: 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública: 1, 12, 17 literal e) y f) de la Ley Fitozoosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05: 100, 101 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No. 1618-97.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Declarar la enfermedad ocasionada por el "Virus Schmalleberg" como enfermedad de Importancia Cuarentenaria, en todo el territorio nacional.

**SEGUNDO:** Prohibir la importación de Animales vivos de las especies Bovinas, Ovinas, Caprinas y Bisontes así como material genético (semen y embriones) de países que hayan reportado la presencia en sus territorios de la enfermedad ocasionada por el "Virus Schmalleberg".

**TERCERO:** El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) a través de la Subdirección Técnica de Salud Animal y el Departamento de Cuarentena Animal adoptarán todas las medidas zoonosanas necesarias que impidan la introducción de la enfermedad ocasionada por el "Virus Schmalleberg", en el territorio nacional.

**CUARTO:** Esta medida tendrá vigencia de carácter temporal hasta que el Servicio Veterinario Oficial de los países afectados, acredite que el país exportador no registra focos de enfermedad, y el análisis de riesgo efectuado por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería indique un riesgo insignificante de transmisión del virus Schmalleberg, y se dé cumplimiento a las normas vigentes.

**QUINTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

**SEXTO:** Hacer las transcripciones de Ley.

#### COMUNÍQUESE.

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**SALVADOR POLANCO SOSA**  
SECRETARIO GENERAL SAG

## **Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería**

ACUERDO No. 1269-12

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de septiembre, 2012.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República de Honduras, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), ha convenido suscribir un **Convenio Marco Internacional de Cooperación y Asistencia Técnica con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)**, adscrito al Ministerio del Trabajo de la República de Colombia, para establecer relaciones de cooperación y entendimiento con el fin de apoyar la promoción y desarrollo del talento humano y la formación profesional entre ambos países e impulsar el desarrollo institucional mediante una alianza estratégica de largo plazo para la generación, intercambio y transferencia conjunta de conocimientos y tecnologías que contribuya a la promoción, desarrollo y el fortalecimiento de la capacidad productiva.

**POR TANTO:**

En el ejercicio de las funciones que le asigna los Artículos: 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

**A C U E R D O:**

**Artículo 1:** Autorizar al Ingeniero Jacobo José Regalado Weizemblut, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba con el **Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)**, adscrito al Ministerio del Trabajo de la República de Colombia, un Convenio Marco Internacional de Cooperación y Asistencia Técnica, con el fin de apoyar la promoción y desarrollo del talento humano y la formación profesional entre ambos países e impulsar el desarrollo institucional mediante una alianza

estratégica de largo plazo para la generación, intercambio y transferencia conjunta de conocimientos y tecnologías que contribuya a la promoción, desarrollo y el fortalecimiento de la capacidad productiva.

**Artículo 2:** El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y debe publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

**JACOBO JOSÉ REGALADO WEIZEMBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

## **Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería**

ACUERDO No. 1272-12

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de septiembre, 2012.

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:** Que en Consejo de Ministros se aprobó el Decreto Ejecutivo PCM-007-2012, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 17 de abril de 2012, que contempla el procedimiento para la apertura de los contingentes de desabasto de arroz granza (SAC. 1006.10.90) para cada año.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en dicho Decreto Ejecutivo, y a solicitud de 24 molinos de la agroindustria nacional de arroz presentadas del 08 al 27 de agosto de 2012, las Secretarías de Agricultura y Ganadería e Industria y Comercio, realizaron un análisis de las condiciones de oferta (producción nacional e inventarios físicos existentes



y el volumen de los contingentes arancelarios vigentes) y la demanda nacional estimada de arroz granza, para definir la cantidad del desabasto, determinándose un desabasto de 12.000 TM de arroz granza en el mercado nacional.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 31 de agosto de 2012, se reunió la Comisión de Seguimiento establecida en el Decreto PCM-007-2012, misma que conoció el Informe de Oferta y Demanda de arroz granza en el mercado nacional presentado por la SAG y la SIC, recomendando se aperture un contingente de desabasto por el volumen de 12,000 TM de arroz granza.

**CONSIDERANDO:** Que la apertura del contingente de desabasto de arroz granza tiene por objetivo el abastecimiento adecuado del mercado interno en cantidad y precio, tomando en consideración la protección a la producción y a los productores nacionales.

**POR TANTO;**

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República, 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley

General de la Administración Pública: 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, Decreto PCM-008-97 y Decreto PCM-007-2012.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** De conformidad al procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo PCM -007-2012 de fecha 17 de abril de 2012, solicita a la Secretaría de Industria y Comercio, establecer un contingente arancelario de desabasto de arroz granza por un volumen de doce mil toneladas métricas (12,000 TM), clasificado en el inciso arancelario SAC.1006.10.90, con derecho arancelario a la importación (DAI) de cero por ciento (0%) con una vigencia durante el periodo comprendido del 12 de septiembre al 31 de octubre del año 2012.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo PCM-007-2012, el contingente de desabasto se distribuirá de la siguiente forma:

COMPRAS NETAS ARROZ GRANZA NACIONAL					TM
No.	RTN	Molinos	Compras Totales QQ	%	12,000.00
1	18041984017420	MIGUEL AFIF HANDAL SOLIMAN / GRANERO SAN MIGUEL	20,672.86	2.26	270.89
2	18041966029075	FRIDA EMILIA HANDAL BENDECK /BENEFICIO SAN JORGE	17,076.37	1.86	223.76
3	05019002067888	ARROZ Y DERIVADOS, S.A.	56,011.40	6.12	733.96
4	14031953001248	BENEFICIO DE ARROZ CACIQUE/ELSA MARINA SANDOVAL HERNÁNDEZ	35,886.30	3.92	470.24
5	05019009235137	BENEFICIO DE ARROZ SAN ANTONIO, S.A.	10,735.06	1.17	140.67
6	04011956001559	ALEXIS TABORA TABORA/BIPROCE	9,853.02	1.08	129.11
7	05019006508880	BENEFICIO DE ARROZ ANDONIE, S.A.	52,253.06	5.71	684.71
8	08901979026740	MIGUEL ABRAHAM HILSACA/BENEFICIO DE ARROZ LA UNION	70,670.37	7.72	926.04
9	01019998018880	GRANOR, S.R.L. C.V.	44,998.87	4.91	589.65
10	04019995444017	BENEFICIO MAYA, S.A. DE C.V.	4,349.67	0.47	57.00
11	08019001279697	HONDURAS RICE, S.A. (HONDURICE, S.A.)	71,802.99	7.84	940.89
12	05111946002652	DAVID KAMAL DIECK GABRIE	103,726.70	11.33	1,359.20
13	18049995003408	BENEFICIO DE ARROZ PROGRESO, S.A. (BAPROSA)	96,205.24	10.51	1,260.65
14	05029995140883	GRANEROS NACIONALES, S.A. DE C.V.	100,227.87	10.94	1,313.36
15	03189995033741	BENEFICIO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, S.A. DE C.V.	91,518.28	9.99	1,199.23
16	05019995187568	BENEFICIO DE ARROZ BLANCA NIEVES	14,386.77	1.57	188.52
17	18049000457513	EMPRESA ASOC. CAMP. PARA LA TRANS. Y SERVICIO UNION GUAYMAS	3,640.99	0.40	47.71
18	08019007068267	BENEFICIO DE ARROZ MATURAVE, S.A.	18,632.29	2.03	244.15
19	05019003089003	BENEFICIO DE ARROZ CHOLOMA, S.A.	28,225.94	3.08	369.86
20	03181973004664	GRANEROS CALANTERIQUE/JOSE DAVID SIERRA	9,429.70	1.03	123.56
21	08019999440092	INVERSIONES GUAYAPE	1,243.00	0.14	16.29
22	01071960003601	IRIS LYLIA MEJIA CASTRO/ ARROCERA ELENITA GUZMÁN	6,009.18	0.66	78.74
23	05019995107041	INDUSTRIAS MOLINERAS, S.A. DE C.V.	48,215.30	5.26	631.80
		TOTAL	915,771.23	100.00	12,000.00

**TERCERO:** La empresa ARROPAC, no se incluye en la distribución del contingente de desabasto, en vista de que no realizó compras de arroz granza nacional durante el año 2011.

**CUARTO:** Los beneficiarios del contingente de desabasto al que se refiere el numeral segundo, deberán presentar la solicitud de emisión del correspondiente certificado de importación ante la Secretaría General de la Secretaría de Industria y Comercio, de conformidad con los procedimientos y requisitos de Ley.

El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

**COMUNIQUESE:**

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**SALVADOR POLANCO ROSA**  
SECRETARIO GENERAL SAG

**Secretaría de Estado  
en los Despachos de  
Agricultura y  
Ganadería**

**ACUERDO No. A-1324-12**

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de septiembre, 2012.

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:** Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 28 de octubre de 2010, se suscribió el **Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compraventa de Grano**

**Nacional entre la Industria de Alimentos Balanceados para Animales (ALCON GRANEL, AVICONSA, PROTEINA, S.A., GRANJA AVICOLA AVIASA, S.A., EL CORTEJO, FACOCA, ALIMENTOS CONTRADOS FAFER, AVICOLA ALVARENGA, AVICOLA RAQUEL, INVERSIONES AGROPECUARIAS LAS CAROLINAS, ALGRANO, FACOR, INGAASA, CODINSER Y GRANJA AVICOLA SAN JUAN, S. DE R.L.), la Asociación Nacional de Avicultores de Honduras (ANAVIH), Productores Avícolas de Honduras (PROAVIH), Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA), Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), Asociación Nacional de Productores de Granos (PROGRAMO), Consejo Nacional Campesino (CNC) y el Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH) y por el Gobierno de la República, las Secretarías de Agricultura y Ganadería (SAG) e Industria y Comercio (SIC), elevado Acuerdo Ejecutivo No. A-933-2010, en fecha 30 de octubre de 2010.**

**CONSIDERANDO:** Que es preciso establecer las condiciones mediante las cuales se autorizarán las importaciones de maíz amarillo con partida arancelaria SAC 1005.90.20, con el propósito de preservar los objetivos de estímulo a la producción nacional, cumpliendo con las condiciones establecidas por la Comisión de Supervisión del Convenio de Compra Venta de Maíz, Sorgo y Soya.

**CONSIDERANDO:** Que el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), no establece tipos de maíz, por lo que para efectos de clasificación arancelaria deberá considerarse únicamente la partida arancelaria con su respectiva descripción, de conformidad al SAC.

**CONSIDERANDO:** Que según Nota-SAG-222 -2012 de fecha 20 de marzo de 2012, se remitió a la Secretaría de Industria y Comercio el Informe de Importaciones correspondiente al Primer Corte, en base a las compras realizadas por la Industria de Alimentos Balanceados a partir del mes de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2011, presentado por la empresa Fajardo Fernández & Asociados (Ente Registrador) y aprobadas por la Comisión de Supervisión del Convenio de Compra Venta de Maíz, Sorgo y Soya, en fecha 14 de marzo de 2012, amparadas en el Acuerdo A-933-2010.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No.1190-12, de fecha 27 de julio de 2012, se autorizó el Segundo Corte para las importaciones de maíz amarillo en base a las compras efectuadas del 01 de enero al 30 de abril de 2012.

**POR TANTO:**

En aplicación del artículo 255 de la Constitución de la República; artículos 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo PCM-008-97; Decreto No. 129 del 05 de febrero de 1971; y Decreto 222-92 del 09 de enero de 1992, Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y sus reformas.

**A C U E R D A:**

**PRIMERO:** En el marco del Convenio de Compra Venta de Maíz, Sorgo y Soya, Acuerdo No. A-933-2010 y de conformidad al Informe de compras realizadas a partir del 01 de mayo al 31 de julio de 2012, correspondientes al Tercer Corte, presentado por el Ente Registrador (Fajardo Fernández & Asociados) a esta Secretaría de Estado; se solicita a la Secretaría de Industria y Comercio que por medio de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, proceda a la emisión de los Certificados para la Importación de Maíz Amarillo, clasificado en la partida arancelaria SAC. 1005.90.20, con un DAI del cero por ciento (0%), de las siguientes empresas:

**Correspondiente al Tercer Corte /01 de mayo al 31 de julio, 2012**

No.	RTN	EMPRESA	PRODUCTO COMPRADO		TOTAL QQ	Derecho a Importación Relación 4:1 qq	Derecho a Importaciones TM. (Tercer Corte)	Saldo TM.
			MAIZ QQ	SORGO QQ				
1	05019001049230	CARGILL	50,496.20		50,496.20	201,984.80	9,161.88	-0.00
2	05019995128770	AVIC. RAQUEL	1,606.15		1,606.15	6,424.60	291.42	-0.00
3	05019002186567	AVICONSA	955.20		955.20	3,820.80	173.31	-0.00
4	05019002063180	GRANEL	124,622.74	4,520.78	129,143.52	516,574.08	23,431.41	-0.00
5	05019002071258	LAS CAROLINAS	1,493.00		1,493.00	5,972.00	270.89	0.00
<b>TOTAL</b>			<b>179,173.29</b>	<b>4,520.78</b>	<b>183,694.07</b>	<b>734,776.28</b>	<b>33,328.90</b>	<b>-0.01</b>

**SEGUNDO:** Las Empresas Granja Avícola Alvarenga, Granja Avícola AVIASA, Granja Avícola San Juan, FACOR, FAFER, INGAASA, FACOCA, PROTEINAS, ALGRANO, EL CORTIJO y CODINSER, según el Informe de compras no realizaron ninguna compra, por consiguiente, no gozarán del beneficio a importar maíz amarillo, con base al Tercer Corte.

**TERCERO:** Las empresas nominadas en el Ordinal Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de maíz amarillo de manera total o parcial, para lo cual deberán presentar la solicitud de los Certificados de Importación correspondientes ante la Secretaría General de la Secretaría de Industria y Comercio.

**CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

**COMUNIQUESE:**

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**SALVADOR POLANCO ROSA**  
SECRETARIO GENERAL SAG

**Secretaría de Estado  
en los Despachos de  
Agricultura y  
Ganadería**

**ACUERDO No. 1326-12**

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de septiembre, 2012

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:** Que es función esencial del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a

este fin, por lo que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), como ente gubernamental facultado tiene el deber de velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país disponiendo una vez comprobada la existencia de una plaga, las medidas técnicas y de control que eviten la propagación de éstas.

**CONSIDERANDO:** Que la República de Honduras es firmante del Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en donde se adquiere el compromiso de armonizar su legislación interna a la internacional.

**CONSIDERANDO:** Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), tiene como finalidad actuar conjuntamente entre las partes contratantes y de manera eficaz para prevenir la introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas.

**CONSIDERANDO:** Que las condiciones climáticas que han afectado a todo el país, a la región y al mundo en los últimos tiempos, han sido las más propicias para el desarrollo de ciertas plagas de importancia económica y cuarentenaria que afectan cultivos básicos y de exportación.

**CONSIDERANDO:** Que recientemente se ha reportado la presencia de la plaga Cochinilla Rosada del Hibisco *Maconellicoccus hirsutus* (Green) en países centroamericanos como El Salvador, Belice, El Caribe y confirmado su presencia en años anteriores en Estados Unidos, México, América del Sur. Continente Asiático y Oceanía.

**CONSIDERANDO:** Que la Cochinilla Rosada del Hibisco *Maconellicoccus hirsutus* (Green) (Hemiptera: Pseudococcidae) es una plaga asociada a 73 familias de plantas en más de 200 géneros, por lo que se le considera como una especie altamente polífaga y de carácter cuarentenario para Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que en nuestro país se encuentran varios géneros y especies de plantas de la familia Malvaceae. Fabaceae, Moraceae: a los cuales la cochinilla rosada presenta marcada preferencia así como también árboles frutales, forestales y ornamentales tales como: *Carica papaya* L. (papaya). *Mangifera indica* (mango). *Persea americana* Mili. (Aguacate). *Coccus nucifera* L. (coco), *Vitis vinifera* L. (uva). *Psidium guajava* L. (guayaba). *Musa spp* (Plátanos), *Cucurbita moschata* Duchense (calabaza), *Glycine max* L. (soya). *Coffea arabica* L. (café), *Solanum melongena* L. (berenjena). *Lycopersicon esculentum* Mill (tomate), *Phaseolus vulgaris* L. (frijol). *Zea mays* L. (maíz). *Beta vulgaris* var *vulgaris* L. (remolacha). *Cucumis sativus* L. (pepino). *Daucus carota* D. C. (zanahoria). *Lactuca sativa* L. (lechuga). *Manihot esculenta* Crantz. (yuca), árboles como *Tectona grandis* L. (teca); las ornamentales *Catleya trianaei* Linden y Reichb (orquídeas). *Nephrolepis sp.* (helechos), entre otras ornamentales, (ver la lista de hospedantes que se encuentra en el anexo de este documento).

**CONSIDERANDO:** Considerando que la cochinilla rosada es capaz de causar importantes pérdidas económicas en la Agricultura, Silvicultura, el Turismo, Parques y Reservas Naturales.

**CONSIDERANDO:** Que a nivel mundial la enfermedad *Maconellicoccus hirsutus* (Green) es la responsable de haber causado pérdidas económicas cuantiosas estimadas en **Cinco mil Millones de dólares (5,000,000,000 USD)**; según datos estadísticos sin incluir los costos y pérdidas por concepto de reducción de las exportaciones.

**CONSIDERANDO:** Que dicha situación constituye un alto riesgo fitosanitario, ya que el actual proceso de globalización y desarrollo económico condicionan de forma alarmante el riesgo de entrada a nuestro país. Asimismo, por el potencial de daño que puede causar en las plantaciones y las probabilidades de que encuentre las condiciones favorables para su establecimiento en nuestro país.

**CONSIDERANDO:** Que el SENASA, ha planificado ejecutar las medidas fitosanitarias pertinentes para prevenir su ingreso o detectar la presencia o ausencia de esta plaga; en los puntos fronterizos y las principales zonas agrícolas del país.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 255 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 12, 16 y 22 de la Ley Fitozoosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05; 98, 99 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No. 1618-97 del 96 al 104, 105 al 114 del Reglamento de Diagnóstico, Vigilancia y Campañas Fitosanitarias Acuerdo No. 002-98.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Declarar la plaga *Maconellicoccus hirsutus* (Green) como plaga de importancia cuarentenaria, en todo el territorio nacional.

**CUARTO:** El SENASA a través del Departamento de Diagnóstico y Vigilancia Fitosanitaria Realizará monitoreos sistemáticos para determinar la presencia o ausencia de la plaga en el país.

**QUINTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

**SEXTO:** Hacer las transcripciones de Ley.

**COMUNIQUESE:**

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**SALVADOR POLANCO ROSA**  
SECRETARIO GENERAL SAG

## **Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería**

**ACUERDO No. 1329-12**

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de octubre, 2012.

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:** Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 28 de octubre de 2010, se suscribió el **Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra Venta de Grano Nacional entre la Industria de Alimentos Balanceados para Animales (ALCON GRANEL, AVICONSA, PROTEINA, S.A., GRANJA AVICOLA AVIASA, S.A., EL CORTIJO, FACOCA, ALIMENTOS CONTRADOS FAFER, AVICOLA ALVARENGA, AVICOLA RAQUEL, INVERSIONES AGROPECUARIAS LAS CAROLINAS, ALGRANO, FACOR, INGAASA, CODINSER Y GRANJA AVICOLA SAN JUANS. DE R.L.), la Asociación Nacional de Avicultores de Honduras (ANAVIH), Productores Avícolas de Honduras (PROAVIH), Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA), Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), Asociación Nacional de Productores de Granos (PROGRANO), Consejo Nacional Campesino (CNC) y el Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH) y por el Gobierno de la República, las Secretarías de Agricultura y Ganadería (SAG) e Industria y Comercio (SIC), elevado Acuerdo Ejecutivo No. A-933-2010, en fecha 30 de octubre de 2010.**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 20 de marzo de 2012, se remitió Nota-SAG-222 -2012, a la Secretaría de Industria y Comercio en donde se autoriza el **Primer Corte** de las

Importaciones, en base a las compras realizadas por la Industria de Alimentos Balanceados desde el mes de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2011, presentado por la empresa Fajardo Fernández & Asociados (Ente Registrador), amparadas en el Acuerdo A-933-2010.

**CONSIDERANDO:** Que la empresa, Fábrica de Concentrados Carmen, S.A. (FACOCA), es beneficiaria para importar maíz amarillo en base al **Primer Corte**, según Oficio SG-015-2012, de fechas 21 de marzo de 2012, con la cantidad de 3,537.29 Tm, cuyo producto ingresaría al país procedente de Estados Unidos de América por vía marítima durante los meses de marzo al 31 de diciembre del año 2012; sin embargo dicha empresa ha solicitado a la Secretaría de Agricultura y Ganadería autorización para que Secretaría de Industria y Comercio realice un cambio en el país de origen en el Certificado de Importación, esto debido a la crisis de sequía y precios elevados que existe actualmente en Estados Unidos, siendo viable importarlo de la República de Argentina.

**POR TANTO:**

En aplicación del artículo 255 de la Constitución de la República; artículos 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo PCM-008-97; Decreto No. 129 del 05 de febrero de 1971; y, Decreto 222-92 del 09 de enero de 1992, Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y sus reformas.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** En el marco del Convenio de Compra Venta de Maíz, Sorgo y Soya, Acuerdo No. A-933-2010, solicitó a la Secretaría de Industria y Comercio, que por medio de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, proceda a realizar el cambio de origen del Certificado de Importación de la Empresa "**Fábrica de Concentrados Carmen, S.A. (FACOCA)**", autorizado mediante Oficio SG-015- 2012, de fechas 21 de marzo de 2012, por un volumen de 3,537.29 Tm, de maíz amarillo, clasificado en la partida arancelaria SAC. 1005.90.20, con un DAI del cero por ciento (0%), correspondiente al Primer Corte, cuyo producto ingresará al país procedente de la República de Argentina.

**SEGUNDO:** La empresa, **Fábrica de Concentrados Carmen, S.A. (FACOCA)**, podrá realizar la importación del volumen asignado de manera total o parcial, para lo cual deberá presentar la solicitud del Certificado de Importación correspondiente ante la Secretaría General de la Secretaría de Industria y Comercio.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

**COMUNIQUESE:**

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**SALVADOR POLANCO ROSA**  
SECRETARIO GENERAL SAG

**Secretaría de Estado  
en los Despachos de  
Agricultura y  
Ganadería**

**ACUERDO No. 1394-12**

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de octubre, 2012.

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley General de Administración Pública, la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) es responsable de la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la producción, conservación y comercialización de los alimentos, la modernización de la agricultura y de la ganadería, la pesca, la acuicultura, la avicultura, la apicultura, la sanidad animal y vegetal; la generación y transferencia de tecnología agropecuaria, el riego y drenaje entre otras actividades agrícolas.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), como ente desconcentrado

adscrita a la SAG, es responsable del diseño, dirección y ejecución de los programas de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria y tiene como mandato contribuir al mejoramiento de la calidad de los servicios de asistencia técnica y transferencia de tecnología que brinda el Estado a los productores, poniendo a disposición de ellos, paquetes tecnológicos validados con altos niveles de productividad.

**CONSIDERANDO:** Que DICTA tiene la responsabilidad de contribuir al incremento de la producción y productividad agropecuaria, mediante la provisión de servicios de generación y transferencia de tecnología y divulgación de paquetes tecnológicos apropiados entre productores.

**POR TANTO:**

En aplicación de los Artículos: 246, 247, 248 de la Constitución de la República; 116, 118 Numeral 1 y 119 Numeral 3) de la Ley General de Administración Pública; 80 Numeral 1, inciso a y b) y Numeral 2 y Artículo 83 Numeral 1 del Reglamento de la Ley General de la Administración Pública; 8 incisos b) g) y h) del Reglamento Interno de DICTA.

**A C U E R D A:**

**ARTÍCULO 1:** Crear la COMISIÓN ADHOC DE ALTO NIVEL DE CARÁCTER TÉCNICO Y CIENTÍFICO, que tiene la delegación para analizar y recomendar, cuando corresponda, la aprobación y oficialización de "Paquetes Tecnológicos Validados", para los diferentes cultivos y actividades agropecuarias que sean de interés para los productores, que ejercen sus labores productivas en el país.

**ARTÍCULO 2:** La Comisión Adhoc de Alto Nivel Técnico y Científico, está integrada por:

- a) Un representante del Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, quien la presidirá y coordinará;
- b) Un representantes de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA);
- c) Un representante de la Fundación Hondureña de Investigación Agrícola (FHIA);
- d) Un representante de la Escuela Agrícola Panamericana, (Zamorano);
- e) Un representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO);
- f) Un representante del Centro Universitario Regional del Litoral Atlántico (CURLA);
- g) Un representante de la Universidad Nacional de Agricultura (UNA); y,
- h) Un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).

**DICTA:** Nombrará una persona que actuará como Secretario Técnico y participará con derecho a voz; el o la Secretario Técnico, es la persona responsable de preparar toda la documentación relacionada con los temas que se conozcan en la Comisión Adhoc y de los acuerdos que se generen, comunicándolos oportunamente a las instancias correspondientes.

**ARTÍCULO 3:** Para el buen funcionamiento y cumplimiento de los objetivos asignados a la Comisión Adhoc, el Secretario Técnico, atendiendo instrucciones del Coordinador y con base a las resoluciones y acuerdos que adopte la Comisión por mayoría, realizará las funciones siguientes:

- a. Convocar a reuniones de trabajo a los miembros de la Comisión, cuando así lo determine el Coordinador, adjuntando la agenda y los documentos técnicos que sean necesarios para respaldar los temas a tratar;
- b. Elaborar las Actas de los acuerdos alcanzados en cada reunión y obtener la firma de cada uno de los miembros que la integran o que estuvieron presentes en la reunión;
- c. Enviar a la Secretaría General los documentos para la elaboración del Acuerdo Ministerial oficializando los Paquetes Tecnológicos que la Comisión recomiende, sean aprobados;
- d. Organizar eventos de oficialización de paquetes tecnológicos con participación de representantes de instituciones del sector público, sector privado, organizaciones de productores, coordinadores de proyectos y programas, academia, ONG's, etc.;
- e. Publicar en la página web de la SAG, DICTA, SENASA, INFOAGRO, los paquetes tecnológicos oficializados por la SAG.
- f. Remitir copia de los Acuerdos Ministeriales de oficialización de paquetes tecnológicos a las diferentes instituciones, programas y proyectos del sector agrícola, organizaciones del sector privado y cooperación internacional.

**ARTICULO 4.** Disposiciones Transitorias. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo derogan cualquier otra que se oponga a las mimas.

**ARTÍCULO 5.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNIQUESE:**

**JACOBO REGALADO W.**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**SALVADOR POLANCO ROSA**  
SECRETARIO GENERAL

## Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 1396-12

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de octubre, 2012.

### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**CONSIDERANDO:** Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 28 de octubre de 2010, se suscribió el **Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra Venta de Grano Nacional entre la Industria de Alimentos Balanceados para Animales (ALCON GRANEL, AVICONSA, PROTEINA, S.A., GRANJA AVICOLA AVIASA, S.A., EL CORTIJO, FACOCA, ALIMENTOS CONTRADOS FAFER, AVICOLA ALVARENGA, AVICOLA RAQUEL, INVERSIONES AGROPECUARIAS LAS CAROLINAS, ALGRANO, FACOR, INGAASA, CODINSER Y GRANJA AVICOLA SAN JUAN S. DE R.L.), la Asociación Nacional de Avicultores de Honduras (ANAVIH), Productores Avícolas de Honduras (PROAVIH), Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA), Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), Asociación Nacional de Productores de Granos (PROGRANO), Consejo Nacional Campesino (CNC) y el Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH) y por el Gobierno de la República, las Secretarías de Agricultura y Ganadería (SAG) e Industria y Comercio (SIC), elevado Acuerdo Ejecutivo No. A-933-2010, en fecha 30 de octubre de 2010.**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 20 de marzo de 2012, se remitió Nota-SAG-222 -2012, a la Secretaría de Industria

y Comercio en donde se autoriza el **Primer Corte** de las Importaciones, en base a las compras realizadas por la Industria de Alimentos Balanceados desde el mes de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2011, presentado por la empresa Fajardo Fernández & Asociados (Ente Registrador), amparadas en el Acuerdo A-933-2010.

**CONSIDERANDO:** Que la empresa Industria Ganadera Agrícola Avícola, S.A. (INGAASA), es beneficiaria para importar maíz amarillo en base al **Primer Corte**, según Oficio SG-014-2012, de fechas 21 de marzo de 2012, con la cantidad de 2,631.15 Tm, cuyo producto ingresaría al país procedente de Estados Unidos de América por vía marítima durante los meses de marzo al 31 de diciembre del año 2012; sin embargo dicha empresa ha solicitado a la Secretaría de Agricultura y Ganadería autorización para que la Secretaría de Industria y Comercio realice un cambio en el país de origen en el Certificado de Importación, ya que por razones de precio, disponibilidad y calidad, dicho maíz se estará importando desde la República de Brasil.

#### POR TANTO:

En aplicación del artículo 255 de la Constitución de la República; artículos 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo PCM-008-97; Decreto No. 129 del 05 de febrero de 1971; y Decreto 222-92 del 09 de enero de 1992, Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y sus reformas.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** En el marco del Convenio de Compra Venta de Maíz, Sorgo y Soya, Acuerdo No. A-933-2010, solicitó a la Secretaría de Industria y Comercio, que por medio de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, proceda a realizar el cambio de origen del Certificado de Importación de la Empresa "Industria Ganadera Agrícola Avícola, S.A. (INGAASA)", autorizado mediante Oficio SG-014-2012, de fechas 21 de marzo de 2012, por un volumen de 2,631.15 Tm, de maíz amarillo, clasificado en la partida arancelaria SAC. 1005.90.20, con un DAI del cero por ciento (0%), correspondiente al Primer Corte, cuyo producto ingresará al país procedente de la **República de Brasil**.



**SEGUNDO:** La empresa Industria Ganadera Agrícola Avícola, S.A. (INGAASA), podrá realizar la importación del volumen asignado de manera total o parcial, para lo cual deberá presentar la solicitud del Certificado de Importación correspondiente ante la Secretaría General de la Secretaría de Industria y Comercio.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

**COMUNIQUESE:**

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**SALVADOR POLANCO ROSA**  
SECRETARIO GENERAL SAG

## **Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería**

ACUERDO No. 1413-12

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de octubre, 2012

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:** Que es responsabilidad del Estado a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), velar por la preservación del patrimonio agropecuario nacional mediante la emisión, promulgación y aplicación de normativas jurídicas.

**CONSIDERANDO:** Que la República de Honduras es firmante del Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas

Sanitarias y Fitosanitarias y del Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en donde se adquiere el compromiso de armonizar su legislación interna a la internacional.

**CONSIDERANDO:** Que la SAG a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), como ente facultado para preservar y proteger la producción agropecuaria nacional ante la existencia de una plaga o enfermedad en nuestro país, debe disponer de las medidas técnicas sanitarias y fitosanitarias para controlar la propagación de dichas plagas.

**CONSIDERANDO:** Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) tiene como finalidad actuar conjuntamente entre las partes contratantes y de manera eficaz para prevenir la introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas.

**CONSIDERANDO:** Que el cultivo de la piña (Ananas comusus) ocupa la posición número 12 de los productos de mayor importancia de exportación de Honduras y cultiva alrededor de 4,400 Has con una producción promedio anual de 301,187 Tm y con un ingreso económico de aproximadamente 170,672,633.33 dólares anuales.

**CONSIDERANDO:** Que la Fusariosis de la piña, *Fusarium guttiforme* (Nirenberg y O'Donnell) es considerada como la mayor amenaza al cultivo de la piña, *Ananas comusus* (L) Merr. a nivel mundial y es una enfermedad de importancia cuarentenaria para Honduras la cual está presente en Brasil, Argentina y Bolivia donde ha causado pérdidas en el cultivo de piña entre el 30% y el 80% representando por lo tanto una amenaza permanente para la producción de piña del país.

**CONSIDERANDO:** Que dicha Enfermedad constituye una amenaza fitosanitaria para el país debido al potencial de daño que puede causar en las plantaciones de piña y las probabilidades de que encuentre en el territorio nacional las condiciones favorables para su establecimiento.

**CONSIDERANDO:** Que la variedad de piña MD-2 es altamente susceptible a *Fusarium guttiforme* (Nirenberg y O'Donnell) y en Honduras es la variedad de mayor demanda de exportación; preferida en Estados Unidos y Europa.

**CONSIDERANDO:** Que el SENASA, tiene contemplado dentro de sus planes ejecutar las medidas fitosanitarias pertinentes, para prevenir y evitar el ingreso de esta enfermedad al país.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 255 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 12, 16 y 22 de la Ley Fitozoosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05; 98, 99 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No 1618; 96 al 104, 105 al 114 del Reglamento de Diagnóstico, Vigilancia y Campañas Fitosanitarias Acuerdo No. 002-98.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Declarar la enfermedad Fusariosis de la piña *Fusarium guttiforme* (Nirenberg y O'Donnell) como plaga de Importancia Cuarentenaria, en todo el territorio nacional.

**SEGUNDO:** Prohibir el ingreso de frutos y material vegetativo de piña y toda planta y partes de plantas de la familia Bromeliaceae procedentes de áreas donde la plaga haya sido reportada.

**TERCERO:** El SENASA a través del Departamento de Cuarentena Vegetal adoptará todas las medidas fitosanitarias necesarias que impidan la introducción de la plaga en el territorio nacional, en los términos siguientes:

a. Todo envío que contenga frutos y material vegetativo de piña y de la familia

Bromeliaceae procedentes de áreas no reportadas con la enfermedad, deberán ampararse con certificados fitosanitarios que evidencien la ausencia de *Fusarium guttiforme* (Nirenberg y O'Donnell).

- b. Efectuar inspecciones en origen cuando se estime pertinente.
- c. En caso de detección de *Fusarium guttiforme* (Nirenberg y O'Donnell), en un envío de material vegetativo de Bromeliaceae, se procederá a la destrucción del mismo, devolución del cargamento a su país de origen o la aplicación de un tratamiento cuarentenario (fumigación u otro tratamiento adecuado) de los contenedores, vehículos y mercaderías susceptibles de ser portadores *Fusarium guttiforme* (Nirenberg y O'Donnell). Los costos que se incurran, serán asumidos por el importador, sin que esto le represente erogación alguna a la autoridad nacional competente.
- d. Todo envío en tránsito que ocupe parte del territorio nacional para trasladarse a otro país de la región, deberá transportarse en medios de transporte herméticos, bajo custodia y cumplir con las instrucciones del inciso a y c.

**CUARTO:** El SENASA se encargará de ejecutar esta y otras medidas fitosanitarias técnicas necesarias para evitar la introducción de la Plaga antes mencionada.

**QUINTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

**SEXTO:** Hacer las transcripciones de Ley.

**COMUNIQUESE:**

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**SALVADOR POLANCO ROSA**  
SECRETARIO GENERAL SAG

## Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

### ACUERDO No. 1414-12

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de octubre, 2012

#### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**CONSIDERANDO:** Que es responsabilidad del Estado a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), velar por la preservación del patrimonio agropecuario nacional mediante la emisión, promulgación y aplicación de normativas jurídicas.

**CONSIDERANDO:** Que la República de Honduras es firmante del Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en donde se adquiere el compromiso de armonizar su legislación interna a la internacional.

**CONSIDERANDO:** Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) tiene como finalidad actuar conjuntamente entre las partes contratantes y de manera eficaz para prevenir la introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas.

**CONSIDERANDO:** Que las consecuencias de cambio climático han afectado a todo el país, a la región y al mundo en los últimos tiempos, siendo propicias para el desarrollo de ciertas plagas de importancia económica y cuarentenaria que afectan cultivos básicos y de exportación.

**CONSIDERANDO:** Que la SAG a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), como ente

facultado para preservar y proteger la producción agropecuaria nacional ante la existencia de una plaga o enfermedad en nuestro país, debe disponer de las medidas técnicas sanitarias y fitosanitarias para controlar la propagación de dichas plagas.

**CONSIDERANDO:** Que el Servicio de Protección Agropecuaria (SEPA) SENASA y el Organismo Internacional Regional (OIRSA), ha notificado formalmente la intercepción de especímenes de la “Chinche del Kudzu”, *Megacopta cribraria*, en un medio de transporte (contenedor) de mercaderías proveniente del Estado de Georgia, Estados Unidos de América, donde se reporta haber causado graves daños a varios cultivos de la Familia Leguminosae.

**CONSIDERANDO:** Que la “Chinche del Kudzu”, *Megacopta cribraria* (Fabricius) (Hemiptera: Plataspidae) es una plaga cuarentenaria para Honduras y que ataca principalmente al Kudzu (*Pueraria* spp.) y que ha sido introducida a los Estados Unidos de América (Alabama, Georgia, Carolina del Sur y Carolina del Norte) desde Asia donde es considerada como una plaga importante de las Leguminosae.

**CONSIDERANDO:** Que el Kudzu es el principal hospedero de esta plaga, pero este insecto también ataca la Soya (*Glycine max*), Frijol Lablab (*Lablab purpureus* var. *lignosus*), guisantes (*Cajanus indicus* Spreng) (Hoffmann 1932), Frijol común (***Phaseolus* spp.**, y Habas (*Vicia faba* (L) (Ishihara 1950) entre otros.

**CONSIDERANDO:** Que dicha plaga constituye un alto riesgo fitosanitario, ya que el actual proceso de globalización y desarrollo económico condicionan de forma alarmante el riesgo de entrada y el daño potencial que puede causar en plantaciones y las probabilidades de que encuentre las condiciones favorables para su establecimiento en nuestro país.

**CONSIDERANDO:** Que el SENASA, ha planificado llevar a cabo un monitoreo intensivo y extensivo para detección de (*Megacopta cribraria*), en las áreas más productoras de

Leguminosas de las diferentes regiones del país, para detectar la presencia o ausencia de esta plaga.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 255 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 12, 16 y 22 de la Ley Fitozoosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05; 98, 99 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No 1618; 96 al 104, 105 al 114 del Reglamento de Diagnóstico Vigilancia y Campañas Fitosanitarias Acuerdo No. 002-98.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Declarar la plaga (*Megacopta cribraria*), como Plaga de Importancia Cuarentenaria, en todo el territorio nacional.

**SEGUNDO:** Prohibir el ingreso de material vegetativo de la Familia Leguminosae hospederos de *Megacopta cribraria* procedentes de áreas donde la plaga haya sido reportada.

**TERCERO:** El SENASA, a través del Departamento de Cuarentena Vegetal adoptará todas las medidas fitosanitarias necesarias que impidan la introducción de la plaga en el territorio nacional, en los términos siguientes:

- a. Todo envío que contenga material vegetativo de Leguminosas procedentes de áreas no reportadas con esta Plaga, deberán ampararse con Certificados Fitosanitarios que evidencien la ausencia del insecto *Megacopta cribraria*.
- b. Realizar inspección o aplicar cualquier medida cuarentenaria pertinente a la entrada de material vegetativo de Leguminosas en el territorio nacional. Asimismo inspeccionar todos los medios de transporte aéreos, terrestres, marítimos y cargamentos de mercaderías (electrodomésticos, vehículos nuevos y

usados, muebles ropa nueva y usada, maquinaria, mercadería variada en general, etc.) o un porcentaje que sea estadísticamente significativo procedentes de los Estados de Alabama, Georgia, Carolina del Sur, Carolina del Norte y otros Estados que reporten la presencia de la plaga en los Estados Unidos de América y del continente Asiático.

- c. Efectuar inspecciones en origen cuando se estime pertinente.
- d. En caso de detección de *Megacopta cribraria* en un envío de material vegetativo de Leguminosas, se procederá a la destrucción, devolución del cargamento a su país de origen y a la aplicación de un tratamiento cuarentenario (fumigación u otro tratamiento adecuado) de los contenedores, vehículos y mercaderías susceptibles de ser portadores del insecto ***Megacopta cribraria***. Los costos que se incurran serán asumidos por el importador, sin que esto le represente erogación alguna a la autoridad nacional competente.
- e. Todo envío en tránsito que ocupe parte del territorio nacional para trasladarse a otro país de la región deberá transportarse en medios de transporte Herméticos, bajo custodia y cumplir con las instrucciones del inciso a, b y d.

**CUARTO:** El SENASA, se encargará de ejecutar ésta y otras medidas fitosanitarias técnicas necesarias para evitar la introducción de la plaga antes mencionada.

**QUINTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

**SEXTO:** Hacer las transcripciones de Ley.

**COMUNIQUESE:**

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**SALVADOR POLANCO ROSA**  
SECRETARIO GENERAL SAG

## Sección “B”

### CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 129-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de enero de dos mil catorce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dieciséis de julio de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. P.J. 16072012-1100, por el Abogado **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONGD) DE SEGUNDO GRADO** denominada **FEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS HOTELES**, con domicilio en la colonia Florencia, boulevard Suyapa, 5 avenida, casa No. 2340, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1791-2013 de fecha 15 de agosto de 2013.

**CONSIDERANDO:** Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONGD)** denominada **FEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS HOTELES**, se crea como **ORGANIZACIÓN DE SEGUNDO GRADO**, conformada por Asociaciones de primer grado, debidamente constituidas, asimismo, sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONGD)** denominada **FEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS HOTELES**, está conformada por Asociaciones de primer grado constituidas en los diferentes países del área centroamericanos, extremos que fueron acreditados mediante la personalidad jurídica de cada una de las asociaciones, de sus países de origen, así como las autorizaciones respectivas para la constitución de la Federación, documentación que fue debidamente legalizada.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado a efecto de dar cumplimiento con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento, de oficio se adecúan los presentes estatutos en lo referente a la armonización de los Órganos de Gobierno y la adopción del término ONGD.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013 de fecha 24 de junio de 2013**, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de naturalización, acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil y acuerdos de nombramientos de municipios que vagen en las corporaciones municipales.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011- de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 1 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1, 2, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONGD)** de segundo grado denominada **FEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS HOTELES**, con domicilio en la colonia Florencia, boulevard Suyapa, 5 avenida, casa No. 2340, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

#### ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL ONGD DE SEGUNDO GRADO DENOMINADA FEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS HOTELES

#### CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

**ARTÍCULO 1.-** La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ONGD DE SEGUNDO GRADO DENOMINADA FEDERACIÓN CENTROAMERICANA**

**DE ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS HOTELES**, en adelante FECAPH, se constituye como una Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) de segundo grado que tiene el propósito de Federar a las Asociaciones de Pequeños Hoteles de Centroamérica que se hayan constituido en su país de origen; con el objetivo de propiciar la integración turística en el área centroamericana y promover la competitividad de los pequeños hoteles a través de la acción conjunta y los esfuerzos de las Asociaciones Nacionales, fundamentales para el progreso y desarrollo en materia de turismo sostenible, en concordancia con lo establecido en el pacto constitutivo de San José el 29 de junio del 2005, con duración indefinida.

**ARTÍCULO 2.- FECAPH**, está integrada por seis Asociaciones de Pequeños Hoteles de cada país que firmaron el pacto constitutivo en San José de Costa Rica el 29 de junio del 2005, siendo éstos: 1.-Asociación de Propietarios de Pequeños Hoteles de Nicaragua (HOPEN); 2.-Asociación de Pequeños Hoteles de El Salvador, C.A. (HOPES); 3.- Asociación de Pequeños Hoteles de Costa Rica, reemplazada posteriormente por la Red Nacional de Pequeños Hoteles de Costa Rica (Red NAPH-CR); 4.- Asociación de Hoteles Pequeños de Honduras (HOPEH) 5. - Asociación Pequeños Hoteles de Guatemala (APEHGUA); y, 6.- Asociación de Pequeños Hoteles de Panamá (HOPPAN) .

**ARTÍCULO 3.-** FECAPH actúa en todo el territorio centroamericano, pero tendrá su domicilio legal permanente en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Centro América, boulevard Suyapa, 5 avenida No.2340, colonia Florencia Norte. Correo electrónico infohopehonduras10@gmail.com, teléfono N°. (504) 2232-0417, pudiendo establecer oficinas en todo el territorio centroamericano y tendrá un representante permanente quien será nombrado por la Junta Directiva quien deberá ser inscrito en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles URSAC de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

## CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 4.-** Los objetivos generales previstos en el Artículo 1, las actividades y la organización de **FECAPH**, se inspiran en los principios fundamentales del sistema de la libre empresa, de la responsabilidad social y de la democracia representativa. Para estos efectos, asume el compromiso de fomentar la competitividad y la sostenibilidad de los pequeños hoteles de Centroamérica por medio de las siguientes acciones: 1.- Mancomunar la acción de las Asociaciones en beneficio de los intereses económicos de cada uno de los componentes de ellas; 2.- Promover y fomentar el estudio de los problemas centroamericanos relacionados con el turismo o cualquier otra actividad que incida en el desarrollo del turismo en Centroamérica; 3.- Mediar, armonizar y conciliar las diferencias que surjan entre las Asociaciones, así como entre las empresas que así lo soliciten; 4.- Asesorar a las Asociaciones, a solicitud de ellas, en los problemas que le sean sometidos; 5.- Establecer el intercambio de información entre las Asociaciones, en materia legal, comercial, laboral, administrativa o de, cualquier otra índole, relacionadas con las actividades turísticas; 6.- Organizar y promover eventos culturales, artísticos y folklóricos con miras a lograr la captación de turismo hacia la región; 7.- Representar a las Asociaciones ante organismos centroamericanos e internacionales, sean éstos de carácter cívico, gremial, financiero,

gubernamental, privado, mixto o multilateral; 8.- Promover la adhesión de organizaciones o asociaciones representativas de pequeños hoteles con fines y objetivos similares a los de FECAPH, fuera de la región centroamericana.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 5.-** Existen tres clases de Miembros: **Miembros Fundadores:** son las personas jurídicas centroamericanas que legalmente se constituyeron en su país de origen como Asociaciones de Pequeños Hoteles y que suscribieron el acta de constitución. **Miembros Activos:** son las Asociaciones de Pequeños Hoteles de Centroamérica debidamente constituidas y que participan cualmente en la Federación, así como aquellas otras Asociaciones de pequeños Hoteles que posteriormente a la constitución manifiestan su deseo de federarse y que sean admitidas por la Asamblea General Ordinaria y que participan activamente en pro de la ejecución de los objetivos de la federación. **Miembros Honorarios:** son las personas naturales o extranjeras con residencial legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas que contribuyen voluntariamente a la Federación. **Derechos de los miembros Fundadores y Activos:** 1.- Derecho a elegir y ser electo; 2.-Derecho a ser convocados a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; 3.- Derecho a solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. **Obligaciones de los miembros Fundadores y Activos:** 1.- Asistir a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; 2.-Desempeñar, salvo impedimento, los cargos para los que han sido electos.

## CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 6.-** La estructura organizativa de **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ONGD DE SEGUNDO GRADO DENOMINADA FEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS HOTELES**, será la siguiente: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) Órgano de Fiscalización; y d) La Dirección Ejecutiva. La Asamblea General es la autoridad máxima de **FECAPH** y estará constituida por tres (3) Delegados de cada **Asociación Nacional**, designados por dos años, conforme sus propios procedimientos. La designación deberá ser comunicada mediante Resolución firmada por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta Directiva a la Secretaría de **FECAPH**. La Asamblea General, se considera válidamente instalada en primera convocatoria, al haber quórum del setenta y cinco por ciento (75%) de los Delegados acreditados, debiendo estar presente, por lo menos, un Delegado de cada **Asociación**, requiriéndose por lo menos los Delegados acreditados de cinco (5) de las Asociaciones, salvo mayorías especiales. La Asamblea General se considerará válidamente constituida en segunda convocatoria con la presencia de al menos diez de los Delegados acreditados, debiendo estar presentes al menos los Delegados acreditados de cinco (5) de las Asociaciones. La Asamblea General se reunirá en sesión Ordinaria una vez al año, preferiblemente en el mes de junio en forma rotativa, un día antes del inicio del Foro o Congreso Anual en la sede de la **Asociación** miembro a la que le corresponda su celebración en caso en que se realice el foro. Podrán efectuarse Asambleas Generales Extraordinarias cuando sea convocada por el Consejo Directivo o cuando lo solicite el 50% de sus miembros, con indicación

previa del motivo de la solicitud. En ambos casos, las convocatorias se harán a cada **Asociación**, por escrito y entregadas a los Delegados personalmente o por correo electrónico. De no lograrse el quórum reglamentario, es válido el llamado a reunión de la Junta Directiva, siempre que sea convocada por el Presidente. Los miembros de la Asamblea General que no formen parte del Consejo Directivo, tendrán derecho a voz en las reuniones de éste.

**ARTÍCULO 7.-** La Asamblea General tiene facultades para normar, encauzar y materializar los objetivos de **FECAPH**, establecidos en estos Estatutos mediante decisiones adoptadas, preferiblemente por consenso debiendo entenderse como el método para adoptar una decisión, sin oposición de ninguna de las **Asociaciones** con derecho a voto. En caso de no lograrse consenso, cada Asociación tendrá derecho a tantos votos como Delegados estén presentes y la decisión deberá adoptarse con el voto de al menos el 51% de los Delegados asistentes, con excepción de la reforma parcial o total de los Estatutos, en cuyo caso se requerirá del voto afirmativo de por lo menos, las dos terceras partes de la totalidad de los Delegados. Tanto en las Asambleas Generales Ordinarias como las Extraordinarias el proceso de votación de un asunto previamente incluido en la Agenda respectiva, podrá hacerse en casos de urgencia mediante correo electrónico excepto en los siguientes casos: a) Disposición o enajenación de dinero, valores o bienes cuyo valor sea mayor a mil dólares moneda de Estados Unidos de América; b) Reforma parcial o total de los presentes Estatutos; y, c) Suscripción de convenios o contratos con otras entidades u organizaciones públicas o privadas que impliquen obligaciones pecuniarias de la Federación. La Junta Directiva emitirá en un plazo no mayor de tres meses a partir de la aprobación de este mecanismo, un Reglamento para este tipo de votación.

**ARTÍCULO 8.-** La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir los objetivos de **FECAPH**, con respeto a los objetivos propios de cada Asociación, velando por su buena administración; b) Definir y dictar la política y los lineamientos generales que han de orientar la labor de **FECAPH**, creando a tal efecto, los instrumentos idóneos para su ejecución; c) Emitir opiniones y dictámenes en aquellos asuntos que sean elevados a su conocimiento y en general, rendir los informes necesarios o convenientes sobre temas relacionados con el turismo regional y los fines de **FECAPH**; d) Dar posesión, en la Asamblea General Ordinaria de cada año, al Presidente que corresponda, en forma rotativa y de acuerdo al siguiente orden: El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá. En la misma Asamblea se elegirá y dará posesión al resto de la Directiva, cuyo período será de un año. e) Nombrar a sus Asesores en el entendido de que el Expresidente inmediato queda designado como Asesor por derecho propio; f) Aprobar el presupuesto anual, así como los informes financieros y recomendaciones que le rinda la Junta Directiva, incluyendo la asignación de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias; g) Autorizar la contratación de préstamos, hipotecas, anticresis, o la constitución de cualquier otro tipo de gravamen sobre los bienes de la organización; h) Designar a los representantes de **FECAPH**, ante Asambleas, reuniones, congresos u organizaciones regionales o internacionales en la que deba estar representada; i) Proponer a la Secretaría de Integración Centroamericana, acciones que promuevan y busquen mayor eficiencia en las actividades del Programa de Integración en los países miembros; j) Sede permanente Tegucigalpa, M.D.C.

Honduras, Centro América, nombrar al Director Ejecutivo y fijar sus emolumentos; k) Conocer los informes anuales que deben rendir el Presidente y aprobar o improbar los informes de Tesorería y de la Fiscalía. l) Reformar y/o adicionar los Estatutos y el Reglamento Interno, conforme queda establecido en el Artículo 21 de estos estatutos; y, m) Acordar su disolución conforme a lo establecido en el Capítulo VII de la disolución y liquidación.

**ARTÍCULO 9.-** Perderá temporalmente el derecho a voto la **Asociación** que esté en mora en el pago de sus cuotas, ordinarias o extraordinarias por seis meses, hasta que se ponga al día. Asimismo perderá de manera permanente la calidad de miembro, la **Asociación** que esté en mora en el pago de sus cuotas, ordinarias o extraordinarias, por lo menos de doce meses, y así lo decida el Consejo Directivo por mayoría absoluta de sus miembros.

#### CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 10.-** La Junta Directiva de **FECAPH**, estará constituida por un Delegado nominado por cada una de las seis (6) **Asociaciones**, en calidad de Directores, entre los cuales se escogerán los dignatarios a saber: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, quienes deberán ser centroamericanos estarán en ejercicio por dos (2) años existirá un tercer órgano de gobierno denominado Fiscalía que responde sólo a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 11.-** La elección de los dignatarios de la Junta Directiva se realizará en la reunión Ordinaria de la Asamblea General Anual. En esa misma reunión se escogerá, de entre los Delegados, al titular. La toma de posesión se hará en dicha Asamblea, inmediatamente después de que el Presidente, el Tesorero y el Fiscal salientes hayan rendido su informe anual a la Asamblea General. La falta de informe por parte de alguno de estos dignatarios no impedirá que la nueva Junta Directiva asuma sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondan a dicho(s) dignatario(s).

**ARTÍCULO 12.-** La Presidencia de la Junta Directiva se ejercerá en forma rotativa de acuerdo al siguiente orden: El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá. En caso de que el Presidente a quien le corresponda por su orden, decline, no pueda asumir el cargo o esté ausente injustificadamente en la fecha prevista, perderá su turno, el cual le corresponderá al Vicepresidente, Delegado del país que asumirá la Presidencia en el período siguiente.

**ARTÍCULO 13.-** La Junta Directiva se reunirá por derecho propio dos veces al año, preferiblemente en febrero y octubre y cuando lo convoque el Presidente, correspondiéndole a la Junta Directiva escoger la sede de cada reunión Ordinaria y Extraordinaria. Los temas a tratar podrán ser debatidos previamente por correo electrónico, para lo cual se establecerá un sistema de claves de acceso.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva de **FECAPH**, tiene las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la Federación; b) Llevar los libros de Secretaría, contabilidad, registro de miembros según corresponda; c) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda; d) Atender todos los

asuntos administrativos pertinentes a la institución, excepto aquellos que son de competencia exclusiva de la Asamblea General; e) Conocer los informes trimestrales de la Tesorería y de la Fiscalía y mantenerlos a disposición de la Asamblea General; f) Recibir los informes rendidos por el Presidente, las Comisiones de Trabajo y resolver lo que estime conveniente, presentando a la Asamblea General las recomendaciones que crea necesarias a fin de que ésta las apruebe o disponga lo pertinente; g) Crear los cargos administrativos necesarios para su operación y asignarles funciones y salarios, decisiones éstas que deberán ser ratificadas por la Asamblea General en su siguiente sesión Ordinaria, siendo a partir de entonces que se inicia su ejecución; h) Supervisar y evaluar la labor del personal administrativo; i) Ejecutar los mandatos y resoluciones emanados de la Asamblea General; j) Recomendar a la Asamblea General las cuotas ordinarias, Extraordinarias y el presupuesto anual; k) Aprobar su Reglamento Interno; l) Ejecutar el Plan Anual de Actividades aprobado por la Asamblea General; m) Nombrar los miembros de las comisiones y asignarles funciones; n) Aprobar las propuestas de modificación a los Estatutos y presentarlos a la Asamblea General; ñ) Elaborar los informes y recomendaciones que estime convenientes para la prosecución de los objetivos de la organización; y, o) Cualquier otra función que estos Estatutos le asignen en forma taxativa.

**ARTÍCULO 15.-** La inscripción de la elección de los miembros de la Junta Directiva y del Fiscal, se hará en el Registro de la organización que corresponda. Esta inscripción es responsabilidad del Presidente entrante.

**ARTÍCULO 16.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** 1) **Son Atribuciones del Presidente:** a) Ejercer el voto de calidad en caso de empate; b) Registrar con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria que señale la Junta Directiva, para beneficio de la Federación; c) Ostentar la Representación Legal de **FECAPH**, lo que hará en su defecto el Vicepresidente; d) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Firmar los contratos o acuerdos aprobados por la Asamblea General o la Junta Directiva de acuerdo a su rango de competencia; f) Inscribir al inicio de su gestión, el cambio de Dignatarios y del Fiscal en el Registro de la organización que corresponda; g) Velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones; h) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de la Asamblea General y de las reuniones de los demás órganos de decisión que presida; i) Dirigir las funciones de la Dirección Ejecutiva; y, j) Cualquier otra función inherente a su cargo o que haya sido encomendada por la Asamblea General. 2) **Son Atribuciones del Vicepresidente:** a) Auxiliar al Presidente en sus funciones y reemplazarlo en sus ausencias temporales y permanentes. 3) **Son Atribuciones del Secretario:** a) Llevar y custodiar los libros de actas y demás documentos de **FECAPH**; b) Redactar las actas y resoluciones de las sesiones y hacerlas llegar al domicilio legal, así como a cada una de las **Asociaciones**; c) Remitir a tiempo las convocatorias para las reuniones de Junta Directiva y de Asambleas Generales; d) Estar a cargo de la correspondencia y los archivos y extender certificaciones de las actas y otros documentos; y, e) Desempeñar todas las demás funciones inherentes a su cargo. 4) **Son Atribuciones del Tesorero:** a) Llevar los libros de actas correspondientes; b) Firmar en conjunto con el Presidente toda erogación monetaria de la Federación; c) Registrar en conjunto con el Presidente la firma en algunas instituciones bancarias que señale la Junta Directiva; d)

Tener bajo su custodia y control los fondos de **FECAPH**, que serán depositados en el banco o bancos que la Junta Directiva determine; e) Efectuar los pagos mediante comprobantes autorizados por el Presidente y el Secretario; f) Preparar conjuntamente con la Dirección Ejecutiva los Estados Financieros y balances y distribuirlos a cada una de las **Asociaciones**; g) Velar por el buen uso de los recursos de **FECAPH**; y, h) Rendir a la Junta Directiva un informe trimestral de ingresos y egresos. 5) **Son Atribuciones del Vocal:** a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto, ayudar en las tareas que ésta le asigne y llenar cualquier vacante temporal excepto la del Presidente.

**ARTÍCULO 17.- Son Atribuciones del Fiscal:** Habrá un Fiscal y sus atribuciones serán: a) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente; b) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Federación; c) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, el Estatuto y los Acuerdos y Reglamentos que emitan, la Asamblea General o la Junta Directiva; d) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de **FECAPH** y practicar auditorías cuando lo estime conveniente; e) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorera de la Federación; f) Oír las quejas de los Delegados y realizar las investigaciones pertinentes; g) Participar con derecho a voz en las reuniones de Junta Directiva para dar fe del cumplimiento de las normas; y, h) Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria, en la que deberá puntualizar el cumplimiento o no de los principios y normas de **FECAPH**, así como del desempeño de los miembros de la Junta Directiva.

#### EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

**ARTÍCULO 18.- EL ORGANO DE FISCALIZACIÓN:** Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros., quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado; b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes; c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

#### DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

**ARTÍCULO 19.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA:** Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la organización. Estará a cargo de un Director (a), Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** El Director(a) Ejecutivo será nombrado (a) por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 21.-** Son atribuciones y obligaciones del Director(a)Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización; b) Responder por la conducción,



ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva; d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; e) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva; f) Las demás actividades inherentes al cargo.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 22.-** El patrimonio de **FECAPH**, estará constituido por: a) Las cuotas Ordinarias que deben aportar anualmente las **Asociaciones**, conforme lo haya establecido la Asamblea General; b) Las cuotas Extraordinarias que establezca la Asamblea General; c) Los aportes voluntarios que empresas públicas o privadas hagan a **FECAPH**, las donaciones, contribuciones y legados que cualquier persona física o institución le aporte y que acepte la Junta Directiva; d) Los ingresos que se obtengan como producto de sus actividades; y, e) Los dineros y bienes que le ingresen por cualquier otro concepto, con aprobación previa de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 23.-** Las Asociaciones podrán convenir con la Asamblea General aportes en especie o servicios en sustitución del pago en dinero de las cuotas ordinarias o extraordinarias, por el valor que la Junta Directiva fije, mediante acuerdo, a dichos aportes no monetarios.

**ARTÍCULO 24.-** **FECAPH**, procurará, en el desarrollo de sus actividades para obtener recursos, no competir con las actividades de las Asociaciones. A este respecto, cuando alguna Asociación observe que alguna actividad de **FECAPH**, compite con una suya, lo hará saber a la Junta Directiva, la que decidirá lo que sea conveniente para solucionar el conflicto.

#### CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 25.-** Cuando la Asamblea General lo estime conveniente, se establecerá una Dirección Ejecutiva, la cual deberá llevar a cabo la coordinación y administración directa de las actividades de **FECAPH**. La Junta Directiva será responsable de la creación de esta Dirección incluyendo detalles como: Nombramiento del Director(a), sus funciones, atribuciones y emolumentos, debiendo presentar resolución motivada a la Asamblea General, la cual deberá considerarla en su próxima reunión Ordinaria y aprobarla con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los Delegados inscritos y con derecho a voto antes de que se proceda a instalar la referida Dirección Ejecutiva.

#### CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 26.-** La Disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta o sea las 2/3 partes de los Miembros debidamente inscritos. **SON CAUSAS DE LIQUIDACIÓN:** a) Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la Federación; b) Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa; y, c) Cuando así lo designe la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria.

**PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR:** Se procederá a nombrar una Junta liquidadora, encargada de efectuar las reuniones e inventarios correspondientes. Procediendo a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada y si existiera remanente de bienes, se transparará a otra Federación similar a una institución benéfica del país que decida la Asamblea General Ordinaria.

#### CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** Los presentes estatutos de **FECAPH**, podrán ser reformados total o parcialmente, en reunión de Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para tal fin, preferiblemente por consenso o en su defecto por el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los Delegados inscritos y con derecho a voto.

**ARTÍCULO 28.-** La duración de **FECAPH**, es indefinida, si se acordare su disolución se estará a lo establecido en el Capítulo VII de la disolución y liquidación.

**ARTÍCULO 29.-** Los presentes estatutos con la incorporación de las Enmiendas fueron aprobados en Primera Asamblea Extraordinaria, celebrada el día viernes veintiocho (28) de junio de 2013, en la ciudad de San Salvador, El Salvador. **TRANSITORIO UNICO:** La Asociación Nacional que puede adherirse a **FECAPH**, además de los señalados en el Artículo anterior, es la organización representativa de Pequeños Hoteles de Belice. Dicha adhesión se hará mediante petición formal, fundamentada y dirigida a la Junta Directiva, la cual deberá someterla a consideración de la siguiente Asamblea General.

**SEGUNDO:** La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONGD)** denominada **FEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS HOTELES**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONGD)** denominada **FEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS HOTELES**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONGD) denominada FEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS HOTELES, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONGD), denominada FEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS HOTELES, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil catorce.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS  
SECRETARIA GENERAL**

21 F. 2014.

## CONVOCATORIA

### SOCIEDAD DE CIRUGÍA LAPAROSCOPICA HONDUREÑA, S.A. de C.V.,

#### SE CONVOCA

A los señores Accionistas de la Sociedad: **SOCIEDAD DE CIRUGÍA LAPAROSCOPICA HONDUREÑA, S.A. de C.V.**, para que concurran el día **MIÉRCOLES 12 DE MARZO DEL 2014 a las 11:15 A.M.**, en la **GERENCIA GENERAL** del edificio de la Sociedad Clínicas Viera, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

### SOCIEDAD DE CIRUGÍA LAPAROSCOPICA HONDUREÑA, S.A. de C.V.

#### Consejo de Administración

21 F. 2014.

## CONVOCATORIA

### MULTISERVICIOS, S.A. de C.V.

#### SE CONVOCA

A los señores Accionistas de la Sociedad: **MULTISERVICIOS, S.A. de C.V.**, para que concurran el día **MIÉRCOLES 12 DE MARZO DEL 2014 a las 11:00 A.M.**, en la **GERENCIA GENERAL** del edificio de la Sociedad Clínicas Viera, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

### MULTISERVICIOS, S.A. de C.V.

#### Consejo de Administración

21 F. 2014.

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 839-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de agosto de dos mil trece.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, con fecha catorce de junio de dos mil trece, misma que corre al Expediente P.J. No. 14062013-1000, por el Abogado **MARVIN RIGOBERTO ESPINAL PINEL**, en su condición de Director en Juicio y a la pasante de Derecho **JENSY LADY LEE ZAVALA**, quienes actúan como apoderados legales de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL PARAÍSO”**, con domicilio en la comunidad de El Paraíso, municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que los peticionarios acompañaron a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. **1764-2013** de fecha 12 de agosto de dos mil trece.

**CONSIDERANDO:** Que la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL PARAÍSO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio Civil, Acuerdos de Nombramientos de municipios que vaquen en las Corporaciones Municipales.

**POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM-060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 18 de la Ley Marco de Agua y Saneamiento 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL PARAÍSO”**, con domicilio en la comunidad de El Paraíso, municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara, aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD DE EL PARAÍSO, MUNICIPIO DE EL NÍSPERO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA**

**COMUNIDAD DE EL PARAÍSO”**, con domicilio en la comunidad de El Paraíso, municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de El Paraíso.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio en la comunidad de El Paraíso, municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III  
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS**

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

## DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero. g.- Un Vocal segundo.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

## DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V  
DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI  
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 26.-** Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. e.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL PARAÍSO", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a

través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL PARAÍSO**”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL PARAÍSO**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL PARAÍSO**”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procedase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada a la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL PARAÍSO**”, la cual será publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil trece.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS**  
SECRETARIA GENERAL

21 F. 2014.

#### AVISO DE TÍTULO DE PROPIEDAD

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha diez de septiembre del año dos mil nueve se presentó a este Despacho el

señor **RAMON ABELARDO GONZALES CALIX**, quien es mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño, y residente de la aldea de Arimís, jurisdicción de esta ciudad de Juticalpa, Olancho, con Identidad Número 1503-1933-00121, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, sobre el siguiente inmueble ubicado en la comunidad de **EL ESQUILINCHUCHE**, aldea de Arimís, de esta ciudad de Juticalpa, Olancho, con las medidas siguientes: a) Un lote de terreno el cual se encuentra ubicado en la comunidad de **EL ESQUILINCHUCHE**, aldea de Arimís, de esta ciudad de Juticalpa, Olancho, ubicado dentro del sitio privado de San Roque o Herradura que tiene como área de extensión superficial de **OCHENTA MANZANAS (80.00 MANZANAS)**, con los límites y colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con Ramón Abelardo Gonzales Cáliz; **al Sur**, limita con Ramón Abelardo Gonzales Cáliz; **al Este**, limita con Ramón Abelardo Gonzales Cáliz; **al Oeste**, limita con Oscar Armando Herrera, Martín de Jesús Gonzales Méndez y Julio Salvador Zelaya Miralda. Tenencia por más de treinta años. En forma quieta, pacífica y no interrumpida, para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos **JOSÉ CRESCENCIO CANELAS Y VIRGILIO MEJÍA ROMERO**, para que la represente en las presentes diligencias confiere poder a la Abogada **ANA MELIDA HERNANDEZ LAINEZ**.

Juticalpa, Olancho 28 de noviembre del 2012.

**AZUCENA PERDOMO MEJÍA**  
SECRETARIA

21 D. 2013, 21 E. y 21 F. 2014

#### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero, Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que la Abogada **LETY AZUCENA CRUZ OSORTO**, quien actúa en representación del señor **DOMINGO ANTONIO RIVERA CERRATO**, mayor de edad, casado, hondureño, de oficios labrador, con Tarjeta de Identidad No. 0601-1968-01570, don domicilio en esta ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno privado de aproximadamente de **TRES PUNTO CINCO MANZANAS (3.5. Mnz.)**, de extensión superficial ubicado en la aldea de Agua Caliente, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca. Con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **RIO DE AGUA CALIENTE**; **AL SUR**, con **TERRENO DE LA FAMILIA PADGETT**; **AL ESTE**, con **CALLEJON DE POR MEDIO Y TERRENOS DE LA FAMILIA PADGETT**; Y, **AL OESTE**, con **RIO DE AGUA CALIENTE Y PROPIEDAD DEL SEÑOR LEONEL MOLINA**. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de trece años consecutivo.

Choluteca, 17 de diciembre del año 2013.

**AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA**  
SECRETARIA

21 F. 2014

## CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1233-2013, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de noviembre de dos mil trece.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, con fecha catorce de junio de dos mil trece, misma que corre a Expediente P.J. No.14062013-1002, por la Abogada **IRIS KARINA LICONA TALAVERA**, como Directora y la pasante en Derecho **KATHY ALEXANDRA GALINDO RODRÍGUEZ**, quienes actúan como apoderadas legales de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL ROBLEDAL**, con domicilio en la comunidad El Robledal, municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que las peticionarias acompañaron a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. **1395-2013** de fecha 16 de julio de dos mil trece.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL ROBLEDAL**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 2150-2013** de fecha 15 de octubre del 2013, llamó al señor Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, para que sustituya al Secretario de Estado en el Ramo, en su ausencia.

**POR TANTO:** La Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, 18 de la Ley Marco de Agua y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Marco del Sector de Agua y Saneamiento, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL ROBLEDAL**, con domicilio en la comunidad El Robledal, municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL ROBLEDAL, MUNICIPIO DEL NÍSPERO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**

CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL ROBLEDAL**, con domicilio en la comunidad El Robledal, municipio del Nispero departamento de Santa Bárbara, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de El Robledal.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio en la comunidad de El Robledal, municipio del Nispero, departamento de Santa Bárbara y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III  
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las

interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

#### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero. g.- Un Vocal segundo.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, y archivar documentos que indiquen

ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 26.-** Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por acuerdo de los 2/3 partes de sus

miembros. e. Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL ROBLEDAL**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL ROBLEDAL**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL ROBLEDAL**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL ROBLEDAL**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procedase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL ROBLEDAL**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN POR LEY. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS**  
SECRETARIA GENERAL

21 F. 2014.

#### JUZGADO DE LETRAS REPÚBLICA DE HONDURAS

#### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que **ADELMAN RODOMIRO ARITA HERNANDEZ**, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño y vecino de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, con Tarjeta de Identidad número 0414-1961-00071, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, sobre un terreno con una extensión de **NOVECIENTOS CUARENTA PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (940.73 Mts.)** de superficie, ubicado en la aldea El Carrizal, municipio de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, con las colindancias siguientes: **Al Norte**, mide veintidós punto cuarenta y cinco metros, equivalentes a veintiséis punto ochenta y nueve varas, colinda con Cruz Gonzales; **al Sur**, mide veintitrés punto ochenta metros, equivalentes a veintiocho punto cincuenta varas, colinda con calle de por medio; **al Este**, mide cuarenta y seis punto setenta metros, equivalentes a cincuenta y cinco punto noventa y tres varas, colinda, con calle de por medio; **al Oeste**, mide sesenta y dos metros equivalentes a cincuenta punto cincuenta y cuatro varas colinda con calle de por medio. El inmueble descrito lo posee por una compra que le hiciera al señor **JOSÉ MARIO HERNÁNDEZ**, del cual no posee Escritura Pública debidamente registrada. Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años, lo cual los testigos **MARIA ELENA MARTINEZ SANTOS, CRUZ GONZALES y FRANCISCA HERNANDEZ**, afirman ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 19 de julio del año dos mil trece.

**GERMAN VICENTE COREA MURILLO**  
SECRETARIO

21 D. 2013, 21 E. y 21 F. 2014



# Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 42620-13  
 2/ Fecha de presentación: 29-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MABE, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Palmas 100, P.B. Lomas de Chapultepec, C.P., 11000, Distrito Federal, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ATLAS

## ATLAS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos de refrigeración, calefacción, de producción de vapor, de cocción, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, refrigeradores, congeladores, enfriadores de agua, hornos, hornos eléctricos, hornillos, cocinas, cocinas de gas, cocinas eléctricas, estufas, asadores, cocinillas, equipos de aire acondicionado, cafeteras eléctricas, calentadores de agua, ventiladores eléctricos, tostadores de pan, lámparas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-12-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 E., 6 y 21 F. 2014

[1] Solicitud: 2013-042619  
 [2] Fecha de presentación: 29/11/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MABE, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: Avenida Palmas 100, P.B. Lomas de Chapultepec, C.P., 11000, Distrito Federal.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ATLAS

## ATLAS

[7] Clase Internacional: 7  
 [8] Protege y distingue:  
 Máquinas, máquinas y aparatos eléctricos para la limpieza, máquinas de lavar platos, batidoras, licuadoras, mezcladoras, aspiradoras, máquinas para lavado de ropa.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.  
 [12] Reservas: no tiene reserva

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 E., 6 y 21 F. 2014

1/ No. solicitud: 2013-36794  
 2/ Fecha de presentación: 14-10-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SEMBRO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Avenida cuarta Norte No. 3N-108, barrio Centenario, Cali, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MAGUS

## MAGUS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/12/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 E., 6 y 21 F. 2014

1/ No. solicitud: 36592-2013  
 2/ Fecha de presentación: 10-10-2013  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: STADIUM SOURCE, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Alajuela, Palmares, La Granja de Palmares, 500 metros Suroeste de Industrias Pastas Viena  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: STADIUM SOURCE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue:  
 Empresa dedicada al suministro de bienes y servicios relacionados con la construcción de espacios deportivos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 E., 6 y 21 F. 2014

- [1] Solicitud: 2013-038053  
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).  
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KINGMAN

## KINGMAN

- [7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza, extracto de crane, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

- [1] Solicitud: 2013-038054  
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).  
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KINGMAN

## KINGMAN

- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

- [1] Solicitud: 2013-038051  
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).  
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HIPAHIPA

## HIPAHIPA

- [7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza, extracto de crane, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

- [1] Solicitud: 2013-038052  
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).  
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HIPAHIPA

## HIPAHIPA

- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

- [1] Solicitud: 2013-041169  
 [2] Fecha de presentación: 15/11/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).  
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DERMOPROTECTOR

## DERMOPROTECTOR

- [7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

- [1] Solicitud: 2013-041170  
 [2] Fecha de presentación: 15/11/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).  
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DERMOPROTECTOR

## DERMOPROTECTOR

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-043297  
 [2] Fecha de presentación: 05/12/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).  
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RIKITIKI

## RIKITIKI

[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-043294  
 [2] Fecha de presentación: 05/12/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).  
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOORR

## TOORR

[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-043295  
 [2] Fecha de presentación: 05/12/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).  
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WUIII

## WUIII

[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-043289  
 [2] Fecha de presentación: 05/12/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).  
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JIPJOP

## JIPJOP

[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-038055  
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).  
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GOLDKING

## GOLDKING

[7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza, extracto de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-043290  
 [2] Fecha de presentación: 05/12/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).  
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AISON

## AISON

[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

- [1] Solicitud: 2013-041167  
 [2] Fecha de presentación: 15/11/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).

[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GERMEX

## GERMEX

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

## D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

- [1] Solicitud: 2013-041168  
 [2] Fecha de presentación: 15/11/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).

[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GERMEX

## GERMEX

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Preparaciones para banear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

## D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

- [1] Solicitud: 2013-038046  
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).

[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: JAPIJAPI

## JAPIJAPI

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

## D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BENIGNO BENEGAS.

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

- [1] Solicitud: 2013-038045  
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).

[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: JAPIJAPI

## JAPIJAPI

[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extracto de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

## D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BENIGNO BENEGAS.

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

- [1] Solicitud: 2013-038040  
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).

[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: YA - YAA'

## YA - YAA'

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

## D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BENIGNO BENEGAS.

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2013.

[12] Reservas: La denominación debe verse en su conjunto; no debe separarse cada término por sí solo.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

- [1] Solicitud: 2013-038039  
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).

[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: YA - YAA'

## YA - YAA'

[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extracto de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

## D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BENIGNO BENEGAS.

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2013.

[12] Reservas: La denominación debe verse en su conjunto; no debe separarse cada término por sí solo.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014